

Expediente 202300316-00
Unión Marital
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

A despacho se encuentra la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por la señora DIANA ANDREA MURIEL.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Debe modificar el poder y la demanda, indicando claramente quien o quienes conforman el extremo pasivo, (hay herederos determinados hija del fallecido) y los herederos indeterminados del causante EDWAR VALENCIA CORREA, ya que la demanda no puede dirigirse contra persona fallecida. (numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código general del proceso, en armonía con numeral uno del artículo 84 ibídem)
2. No solicitó el emplazamiento de los herederos indeterminados.
3. Se reitera, es necesario dirigir la demanda, contra la hija en común, hoy mayor de edad, MELANY SHARIK VALENCIA MURIEL. (modificar memorial poder)
4. Debe indicar el último domicilio común de convivencia de la pareja a efecto de determinar la competencia territorial

Así las cosas, no se llenan los requisitos formales exigidos por el Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por la señora DIANA ANDREA MURIEL, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS MIGUEL VILLEGAS ENRIQUEZ, para actuar exclusivamente en los fines de este Auto, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4444c38ad5874e7cc01bb7a41b37a5e125ee3249a92ca761be637783de719d**

Documento generado en 21/11/2023 08:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>